

2

CUADERNO DE TRABAJO
para periodistas

EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

PROYECTO VIOLENCIA Y MEDIOS

ÍNDICE

Presentación	4
Estadísticas de prisión preventiva en México	8
SECCIÓN	
1 Presunción de inocencia: un cambio de paradigma	11
SECCIÓN	
2 La prisión preventiva en el sistema acusatorio	19
SECCIÓN	
3 La presentación de personas ante medios	27
SECCIÓN	
4 Técnicas participativas	35
Leyes nacionales e internacionales	43
Fuentes de consulta	44
Organizaciones de la sociedad civil	45



P R E S E N T A C I Ó N

El sistema de justicia penal mexicano se reformó en junio de 2008. La marca del sistema que conocemos, denominado inquisitorio, es castigar al probable responsable de un hecho delictuoso sin brindarle derecho de defensa y utilizar como prueba lícita de su culpabilidad una confesión obtenida a través de la violación de sus derechos humanos, que es un principio jurídico medieval.

México está en la transición de dejar atrás este sistema para implementar el denominado acusatorio-adversarial. El que sea *acusatorio* implica la separación entre las tareas de acusar, defender y juzgar, que ahora caen bajo responsabilidad de sujetos distintos: el órgano acusador (ministerio público), el imputado y el tribunal, respectivamente. Esto a diferencia del inquisitorio, en donde la autoridad del ministerio público cumplía esas tres tareas, dejando en indefensión al imputado, al ser aquél juez y parte. Asimismo, a través de la oralidad se busca que el proceso lleve a justa y rápida decisión. El que sea *adversarial* garantiza la igualdad entre las partes (víctima e imputado) que tienen derecho de aportar argumentos durante la totalidad del proceso bajo la imparcialidad de la corte.

En este contexto es esencial defender los derechos humanos de los imputados y de las víctimas por igual, alcanzar la transparencia del ministerio público y la reforma democrática de la policía, para que no sólo se castiguen los hechos ilícitos punibles sino que se dejen de fabricar culpables bajo la discriminación de clase, etnia o sexo.

Para que el sistema de justicia penal acusatorio sea implementado en México, los legisladores de 2008 determinaron una duración de ocho años; es decir que para 2016 la justicia penal mexicana debe tener códigos de procedimientos penales, en sus acepciones federal y estatal, en donde se especifiquen las instancias de la acción penal, así como los juzgados deberán estar listos para llevar a cabo juicios orales.

La estrategia de implementación del sistema penal acusatorio quedó a cargo de la Secretaría Técnica (Setec), órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que hasta el momento se ha encargado por desplegar una gama de acciones encaminadas a capacitar a los operadores (jueces, fiscales, peritos, administrativos y abogados).

No obstante, la implicación que el nuevo sistema penal acusatorio representa en el manejo, producción y difusión de la información periodística de seguridad pública y justicia penal con respeto de los derechos humanos, es un campo de acción al cual no se le ha dado el peso que merece. En la estrategia de implementación se ha minimizado el rol que cumplen quienes producen la información de justicia: los periodistas y los medios de comunicación.

El periodismo mexicano, tanto audiovisual como escrito, es un actor indispensable para llegar a 2016 con un proceso adelantado en el tratamiento de la información de seguridad pública y justicia penal con respeto de los derechos humanos. Cuenta con la posibilidad de acercar al público el sistema acusatorio y coadyuvar a garantizar los derechos procesales de las partes (en particular la presunción de inocencia, el debido proceso y la re-



paración de daño) al realizar coberturas periodísticas profesionales para su asimilación y confianza. Asimismo, se establecerá como observador para su evaluación y transparencia.

Por eso las y los periodistas, como sujetos activos de la sociedad civil mexicana, necesitan herramientas de profesionalización y de protección. Las herramientas existentes han sido desarrolladas a partir de las demandas y acciones de la sociedad civil mexicana y son puestas en práctica a través de su autoorganización. El periodismo tiene derecho y obligación, establecidos en tratados internacionales y a nivel constitucional en México, de utilizarlas.

Las herramientas que desde el proyecto Violencia y Medios del Instituto para la Seguridad y la Democracia AC (Insyde) consideramos todo periodista tiene derecho a desarrollar y tiene responsabilidad por compartir con el gremio son: 1) el derecho de acceso a la información, 2) la libertad de expresión, 3) el marco internacional de los derechos humanos, y 4) la profesionalización.

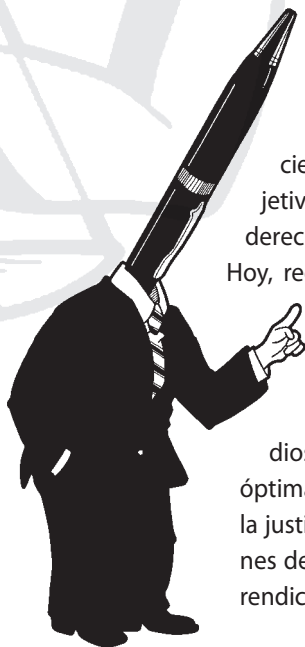
Cada una de las herramientas, vistas desde el sistema de justicia acusatorio, abre oportunidades para que el periodismo se reformule en su lenguaje, para que fortalezca su autoprotección y derechos, y para que la relación gremial garantice su independencia al interior de las empresas.

Ese es el objetivo de los Cuadernos de Trabajo, que tienen la función de acompañar al periodista en su labor diaria, al ser ex-

plicativos y gráficos. Su finalidad es detallar las prácticas periodísticas que emergen a partir de la utilización de las herramientas descritas, que pondrán en práctica un lenguaje con respeto de los derechos procesales y derechos humanos de la víctima y del imputado, en proporción con el derecho del público a recibir la información oportuna y veraz.

Este Cuaderno es de una serie de cuatro, que se complementan con la *Guía de acceso a la información para periodistas*, que el proyecto Violencia y Medios ha desarrollado para contribuir al engrosamiento de los espacios de debate público y en la sensibilización de los actores involucrados.

Insyde es una organización de la sociedad civil mexicana que tiene como objetivo fortalecer el Estado democrático de derecho y el respeto a los derechos humanos. Hoy, reconoce la trascendencia que las herramientas de la comunicación representan para una sociedad más igualitaria y justa, y asume el rol en pos de su democratización. Propone a los medios de comunicación como herramientas óptimas de observancia para el desempeño de la justicia penal y como potenciales instituciones de la sociedad que cumplan funciones de rendición de cuentas al poder judicial.





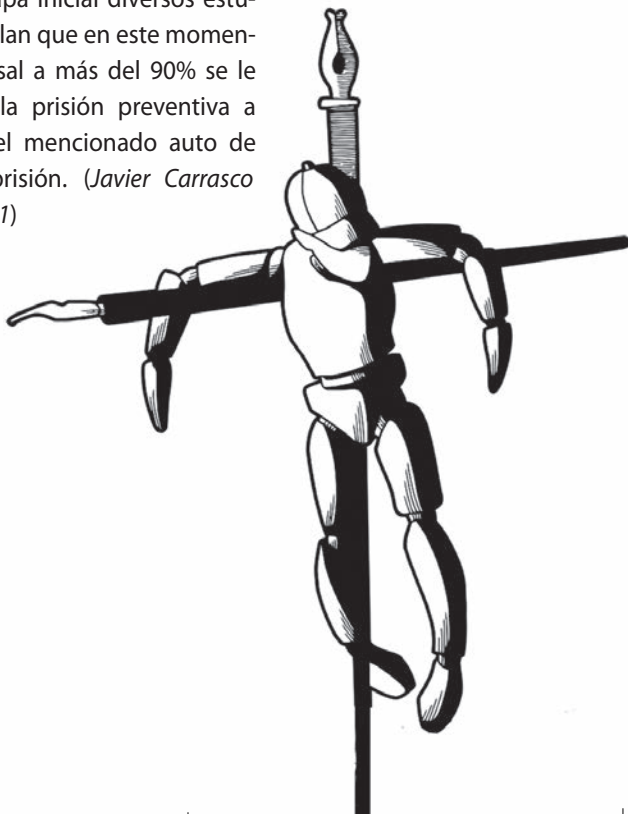
ESTADÍSTICAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN MÉXICO

- Cerca de 40% de los 231 mil reos del país se encuentra en prisión preventiva. (*El Universal*, 22-01-2013)
- 53% de los presos federales no tienen una sentencia aún y la esperan con cárcel preventiva. (*Resultados de la Primera Encuesta a la Población en Reclusión del Sistema Penitenciario Federal, CIDE, 2012*)
- Los procesados federales en prisión preventiva representaron casi el 43% de la población penitenciaria total en el 2009; en el fuero local, conformaron el 40%. (*INEGI, 2010*)



(Guillermo Zepeda Lecuona, 2010)

- Aproximadamente el 42% de las personas que se encuentran en prisión -o sea, más de 90,000- no han sido declaradas inocentes ni culpables. (*Presunción de Inocencia.org, 2013*)
- En México, más del 95% de las conductas delictivas reguladas por los códigos penales contemplan una sanción con pena privativa de libertad. (*Javier Carrasco Solís, 2011*)
- De la etapa inicial diversos estudios revelan que en este momento procesal a más del 90% se le impone la prisión preventiva a través del mencionado auto de formal prisión. (*Javier Carrasco Solís, 2011*)



PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: UN CAMBIO DE PARADIGMA

S E C C I Ó N

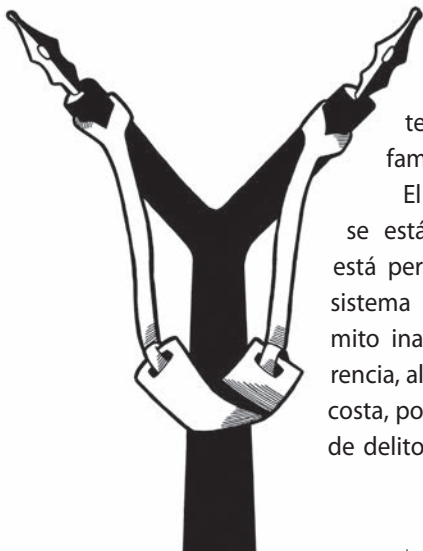


El principio de presunción de inocencia es uno de los cambios paradigmáticos que introduce la reforma penal de 2008, mismo que tiene implicaciones profundas para el manejo de la información periodística. En el proceso penal ahora se presume la inocencia del imputado hasta que el juez declare la sentencia. Es el eje del proceso penal en relación con quien se acusa de haber cometido un hecho ilícito.

Es de especial interés para los medios de comunicación y el periodismo porque a través de éstos es como la sociedad tiene el primer y mayor acercamiento al sistema de justicia. Al vivir en una sociedad que por la falta de confianza en sus sistema de justicia se ha alejado de él, la concepción cultural de la asistencia a los juicios por parte de la comunidad no se encuentra dentro de los elementos que se definan como tradicionales, a diferencia de otros países que por la naturaleza de sus juicios orales la

presencia de la población es constante, ya sea como actividad de jurado, reportero, de investigación o como familiares y público asistente.

El concepto de justicia al que se está acostumbrado en México está permeado por la opacidad del sistema penal. Se convierte en un mito inaccesible y falto de transparencia, al cual se prefiere evitar a toda costa, por igual, ya se sea una víctima de delito o un probable delincuente.



Es una justicia que sustenta su actuación en la venganza a través de la pena en vez optar por la reparación del daño del delito y la reconstrucción del tejido social.

El principio de presunción de inocencia viene a tirar abajo este mito que, en colaboración con la inmediatez con que se manejan los medios de comunicación, tiene el descaro de identificar (a través de la presentación de una imagen en la televisión o una fotografía en la prensa) al culpable con el hecho ilícito sin garantizarle un

debido proceso penal y sin considerar el contexto en que ocurrió, discriminándolo ya sea por razones de clase, raciales, legales o sexuales.

La presunción de inocencia la encontramos desde la Constitución de Apatzingán de 1814, promulgada por José María Morelos, que establecía: “se reputa inocente mientras no se declare culpable”. Este principio no se cumplía porque el sistema penal en México combinaba los elementos acusatorios (en el proceso judicial) con elementos inquisitorios (para la investigación y procuración de la justicia). Así, la presunción de inocencia no ocupaba el lugar de importancia que le corresponde porque la investigación

“...la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo ‘peligroso’ o ‘patológico’, bajo el argumento de que ello redundaría en su beneficio... Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el ‘delincuente’ y el delito, para asumir que quien ha delinuido probablemente lo hará en el futuro”

*Suprema Corte de Justicia de la Nación,
Amparo directo en revisión 1562/2011
(scjn.gob.mx)*



La reforma penal de 2008 incorporó la presunción de inocencia como derecho de la persona imputada en el artículo 20 constitucional, que dice: “A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa”.

penal se regía bajo la premisa de encontrar al culpable aunque se violaran sus derechos humanos.

Así, una de las tareas pendientes para el periodismo radica en evaluar los mitos con que se construye el discurso

actual en cuanto a los beneficios de los juicios orales. Otro cambio paradigmático del sistema penal acusatorio radica en la etapa de investigación, en la cual se tienen que garantizar los derechos humanos de los imputados. La presunción de inocencia es la herramienta esencial para lograrlo porque presumir la inocencia no significa que la totalidad de imputados que son sujetos a proceso sean inocentes, sino que con ella se les garantiza que sus derechos humanos no serán violados.

La presunción de inocencia es un derecho que el Estado se encuentra obligado por garantizar, lo que significa que el ministerio público, la policía y los jueces tendrán que modificar sus percepciones en cuanto a los derechos de los imputados, quienes tienen que ser considerados inocentes aunque exista una causa abierta en su contra.

Dentro del proceso penal la presunción de inocencia concibe múltiples obligaciones para las actuaciones de la autoridad judicial, del ministerio público y la policía, así como derechos para el imputado. A los primeros los obliga a que:

1. Para justificar el auto de vinculación a proceso el ministerio público debe acreditar la responsabilidad del imputado y jus-

tificar la existencia de los elementos del hecho delictivo a través de una imputación, que debe convencer al juez de control acerca de la realidad de los hechos que describe.

La presunción de inocencia no ha sido derrotada.

2. Al término de la etapa de investigación el juez de control señala la presencia de condiciones para iniciar un proceso, lo que no confirma el delito.

La presunción de inocencia no ha sido derrotada.

3. El ministerio público tiene que tomar en cuenta la presunción de inocencia para solicitar medidas cautelares (como la prisión preventiva o el arraigo).

La presunción de inocencia no ha sido derrotada.

4. Ni el juez de control ni el juez de juicio oral pueden tomar como definitivas las pruebas en relación con el ilícito, ya que la defensa puede refutarlas en audiencia pública, y ya después ellos realizar la valoración.

La presunción de inocencia no ha sido derrotada.

5. La sentencia del juez de juicio oral se debe sostener en pruebas que hayan sido recabadas en el proceso de manera lícita y desahogadas bajo el principio de contradicción.

La presunción de inocencia ha sido derrotada (derrotada en primera instancia, queda todavía la apelación y el amparo).

En el mismo sentido, los operadores del sistema de justicia penal están obligados a garantizar los siguientes derechos del imputado bajo el principio de presunción de inocencia:

- Tiene derecho a conocer los motivos de la detención sin tecnicismos.



- Tiene derecho a una defensa plena, oportuna, adecuada, segura, gratuita y obligatoria. También puede contar con asistencia de confianza personal.
- Se le debe de dar cuenta de la investigación al abogado defensor para que valore los cargos.
- Tiene derecho al silencio, a no declarar. El silencio no es sinónimo de resistencia a participar con la justicia.
- Tiene derecho a la confesión, la cual carece de valor probatorio sin presencia del defensor.
- Tiene la garantía de exigir pruebas suficientes que justifiquen la existencia de un hecho delictuoso y su probable responsabilidad.
- El imputado no tiene la carga de probar su inocencia, no está obligado a probar su conducta.
- Tiene el derecho a no padecer una condena hasta que la responsabilidad penal quede demostrada, obtenida de pruebas lícitas, bajo principios de contradicción.

Y con relación a aquellos sentenciados o reclusos del sistema penitenciario nacional, tienen derechos relacionados con la presunción de inocencia:

- La presunción de inocencia existe hasta después de la sentencia, ya que el sentenciado puede apelar la resolución.
- Ante la existencia de un antecedente penal, tiene derecho al principio de presunción de inocencia respecto a que no se le presuma que cometerá delitos futuros e inciertos.
- En cuanto a los medios establecidos constitucionalmente para evitar que el sentenciado vuelva a delinquir, tiene derecho a

la presunción de inocencia porque la reincidencia delictiva no se determina por medios inquisitorios de la psicología criminal. No se le puede forzar a recibir tratamientos sin su consentimiento informado.

- El recluso tiene derecho a la presunción de inocencia ante faltas administrativas con respecto a infracciones no privativas de la libertad impuestas.

El conjunto de los derechos descritos con relación a la presunción de inocencia tienen su mayor impacto para el periodismo durante las audiencias públicas. Es en ellas donde el juez y las partes representan la característica dialéctica del sistema acusatorio al declarar oralmente sus casos.

El Ministro Juan Silva Meza ha resaltado la cualidad dialéctica del sistema acusatorio como la principal característica que abre la justicia al grueso de la sociedad al proceder a través del debate, la contradicción y la lucha de contrarios hacia una síntesis encaminada a velar por los intereses de las partes, del sistema de justicia y de la sociedad. A través de la síntesis resultante de la oralidad dialéctica se protege la presunción de inocencia de los imputados, al tiempo que se promueven los acuerdos a través de la reparación de daño, ambos resultados enmarcados en un juicio transparente y público.



PRISIÓN PREVENTIVA

S E C C I Ó N

2





La prisión preventiva es la antinomia de la presunción de inocencia, es decir, es la contradicción que ante la posibilidad de brindar la garantía o violar este derecho, decide violarlo. La prisión preventiva es una medida cautelar que no tiene una línea separatoria clara con la condena. Por lo tanto, si al imputado se le aplica la prisión preventiva se le sitúa en condiciones análogas a la condena, que no difieren en nada con ésta. De así suceder, la presunción de inocencia ha sido ignorada.

La prisión preventiva quedó expresada en la Constitución:

Artículo 18: "Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva".

Artículo 19: "El ministerio público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad...".

Artículo 20: "La prisión preventiva no podrá exceder el tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado".

Si el objetivo de la reforma penal de 2008 era asegurar que el imputado estuviera presente en el proceso, no existe razón fundada para someterlo a la privación de su libertad. La prisión preventiva debe funcionar de acuerdo al principio de proporcionalidad, que está basado en la relación proporcional con la necesidad de la cautela, no con el delito. No obstante, la reforma penal la introdujo para casos de delitos graves que merezcan penas privativas de la libertad; en el actual Código Federal Penal nueve de cada diez delitos están contemplados

en esta categoría. Y creó la prisión preventiva de oficio para casos de delincuencia organizada, violación, secuestro, delitos con armas de fuego y explosivos, de seguridad nacional, al libre desarrollo de la personalidad y contra la salud.

La prisión preventiva no sólo es violatoria de la presunción de inocencia sino que también se convierte en una contradicción al interior del sistema penal acusatorio, lo que hace emerger el derecho penal del enemigo. Al introducir la prisión preventiva,

la reforma penal eliminó la libertad provisional bajo caución, que puede ser solicitada por el ministerio público al juez cuando el imputado otorga una "caución" o garantía de que no se sustraerá del proceso, por lo que se le otorga el derecho a su libertad bajo vigilancia. La libertad provisional bajo caución es una medida que concuerda con la presunción de inocencia.

Si la prisión preventiva se utiliza para nueve de diez delitos del Código Federal Penal, su utilización es abrumadora ante el derecho a la defensa que tienen los imputados en el sistema acusatorio, a quienes se les imposibilita por presentar pruebas que contradigan la acusación del ministerio público. La evolución de la prueba y los requisitos científicos que se establecen para





Daños hacia el imputado con la prisión preventiva:

- Segregación del núcleo familiar y social.
- Pérdida de trabajo.
- Contaminación carcelaria.
- Daños psíquicos, físicos y morales.
- Pocas posibilidades de defensa.
- Desprecio de la sociedad.
- Injusticia irreparable.
- Juicios negativos de los medios de comunicación.

considerar que tiene valor probatorio es, en el sistema acusatorio, la garantía de que las acusaciones que el ministerio público ejerce sobre los imputados tienen sustento en los hechos. Esto garantiza los derechos del imputado de la dignidad, libertad, honra y buen nombre. Sin ella, los imputados quedan en la indefensión

propia de un sistema penal autoritario en donde los medios de prueba alcanzan valor probatorio aún si fueron obtenidos por medios ilegales como la violación a los derechos humanos. Por lo tanto, si una prueba es todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho que ingresa al proceso penal, con la utilización de la prisión preventiva los jueces están llegando a resoluciones basadas en pruebas que al ser violatorias de los derechos humanos y de la presunción de inocencia, nada tienen que ver con “conocimientos ciertos o probables sobre un hecho”.

En el cuadro de Zepeda Lecuona se observa que la utilización de la prisión preventiva es constante en los estados en que la reforma lleva un alto avance de implementación, aún cuando el procedimiento penal se sustenta ya en los principios acusatorios. Esto implica que la utilización de la prisión preventiva continúa siendo tan elevada como cuando el sistema penal se regía por principios inquisitorios-mixtos.

**PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA EN COMPETENCIA LOCAL
EN LOS ESTADOS CON REFORMA.**

ESTADO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011 (OCT)
Chihuahua	2 074	2 024	1 959	1 304	1 242	1 707	2 428
Estado de México	6 989	7 384	7 315	6 680	6 847	6 884	5 806
Morelos	1 218	1 222	1 139	1 224	1 079	914	838
Oaxaca	1 927	2 053	1 868	1 931	1 675	1 791	2 173
Total	12 571	13 041	12 626	11 484	11 147	11 579	11 509
Por 100 mil habs.	52.76	54.14	51.86	46.69	44.88	45.14	44.87

Zepeda Lecuona, Guillermo, *Seguimiento del proceso de implementación* (2011, Segob-USAID)

El uso excesivo de la prisión preventiva llena las cárceles de presos sin sentencia y es la anticipación de la condena. Cuando la prisión preventiva concluye, al imputado se le brinda el derecho a la libertad, sin embargo, no es liberado del proceso, por lo que otras medidas cautelares pueden sustituirla.

De los datos aportados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para 2010, de la población total de nuevo ingreso recluida en centros penitenciarios, que es de 22 992 reclusos y que tiene una escolaridad media de secundaria, sólo de las categorías de robo calificado y robo simple se puede inferir (a falta de datos relacionados con la prisión preventiva que no son brindados por dicha autoridad) que la prisión preventiva no fue solicitada. Del resto, si la reforma penal de 2008 ya se hubiera implementado en el Distrito Federal, por caer bajo la denominación de delito establecida para solicitar prisión preventiva de oficio, se puede afirmar que en 4 360 casos se hubiera utilizado, que representan uno de cada cinco.

**PORCENTAJE DE POBLACIÓN PENITENCIARIA DE NUEVO INGRESO EN EL DF, POR ESCOLARIDAD (2010, TSJDF)**

Sin escolaridad	2.2%
Primaria	26.3%
Secundaria	43.7%
Bachillerato	19.1%
Licenciatura incompleta	4.9%
Licenciatura completa	3.0%
Posgrado	0.2%
Sin dato	0.6%

Las medidas cautelares como la prisión preventiva son medidas de coerción que suspenden los derechos de las personas e intervienen sobre ellos o sus bienes para obtener elementos del posible delito; a tal grado son violatorias de derechos humanos que el Estado mexicano ha recibido recomendaciones por parte de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos para su reforma y eliminación de la Constitución y de los códigos penales; entre ellas destacan las realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) de 2010 y 2011 que pueden ser consultadas en su sitio virtual (cdhdf.org.mx).

La utilización de la prisión preventiva debe ser la excepción en casos de urgencia, de manera provisional hasta que sobrevenga la acción judicial con celeridad; además de que garanticen la defensa del imputado desde su detención. Como su utilización es resultado del ineficiente actuar del ministerio público y la policía durante la etapa de investigación, se han multiplicado las justificaciones para su uso en casos de flagrancia, cuasiflagrancia, presunción de flagrancia y flagrancia equiparada, abriendo la po-

sibilidad al aumento de violaciones de los derechos humanos con las detenciones discrecionales.

POBLACIÓN DE NUEVO INGRESO RECLUIDA EN CENTROS PENITENCIARIOS DEL DF (2010, TSJDF)

DELITO	POBLACIÓN PENITENCIARIA	PORCENTAJE
Robo calificado	12 646	55
Robo simple	3 157	13.7
Otros	1 724	7.5
Contra la salud	1 378	6
Delitos sexuales	1 332	5.8
Lesiones	1 082	4.7
Homicidio	784	3.4
Privación de la libertad	535	2.3
Armas de fuego y explosivos	222	1
Delincuencia organizada	108	0.1
Operaciones con recursos de procedencia ilícita	24	0.1
Total	22 992	100%

LA PRESENTACIÓN DE PERSONAS ANTE MEDIOS

S E C C I Ó N





La construcción de la noticia es el reto principal del periodista, que se moviliza de edificios de gobierno a barrios marginales en la búsqueda que le asegure al día siguiente la aparición en las primeras planas. La noticia de seguridad pública y justicia penal, inmersa en el conglomerado dirigido por empresarios de la comunicación, ve transfigurados sus motivos ante el empuje, por un lado, de la comercialización que le promete el ingreso a la red mundial mercantil de la información, y por el otro, de la cada vez mayor insatisfacción que el morbo y la violencia producen en los lectores y observadores (convertidos en consumidores).

En este contexto es que aprobó la reforma penal de 2008. Y ahora, ¿cómo el periodismo construye la noticia del sistema penal acusatorio? Los medios de comunicación tienen la gran virtud (y al mismo tiempo responsabilidad) de tener acceso a millones de televidentes, lectores y radioescuchas. La percepción que ese público se formula de su sistema de justicia penal, necesariamente, está atravesada por lo que observa a través de los medios de comunicación (entre muchos otros factores, como tener a un conocido a quien se le haya abierto proceso penal o ser familiar de algún operador judicial).

Es responsabilidad de los medios de comunicación acercar el concepto de la justicia acusatoria en todas sus acepciones (desde doctrinal hasta práctica) a la población mexicana. Los medios, al ser un servicio de interés público, ayudan a construir la percepción de la sociedad en cuanto al sistema de justicia imperante.

Los datos publicados por la Secretaría Técnica para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio (Setec) en su documento *Percepción del sistema penal* (setec.org.mx) de 2012, son muy claros: la

percepción que generan los noticieros de televisión con respecto a los problemas más importantes en México coincide con la cobertura noticiosa que se realiza de cada problema: mientras más se habla de inseguridad (32.8%) en los medios de comunicación, más se genera la percepción de que la inseguridad es el mayor problema del país (32.2%).

	¿Cuál diría que es el problema más importante que enfrenta el país hoy en día?	¿Cuál es el tema al que cree usted que le ponen más atención los noticieros de televisión?
Inseguridad / crimen / robos	32.2	32.8
Narcotráfico	15.3	32.6
Desempleo	12.2	4.7
Corrupción / ineficiencia del gobierno	9.3	5.9
Crisis económica	8.5	4.5
Pobreza / desigualdad social	7	4.1
Drogadicción / alcoholismo	4.7	3.4
Funcionamiento del sistema de justicia	1	1.1
Otro	9.8	9.7
No sabe / no contestó	—	1.1
Total	100%	100%

Setec, *Percepción del sistema penal*, 2012 (setec.org.mx)

Los mismos datos de la Setec arrojan que sólo el 1% de los encuestados considera que el sistema de justicia es un problema importante en México, ¿no es coincidencia que tan sólo el 1.1% respondió también que el sistema de justicia es un tema importante



en la televisión? ¿Cómo se construye la percepción del televidente ante los problemas del país?

El principal problema que arrojan estos datos radica en que la percepción que la sociedad tiene de sí misma está configurada en gran medida por los medios de comunicación. La relación entre, por un lado,

la percepción que se tiene de la importancia de un problema social, y por el otro, la cantidad de tiempo que a ese problema se le dedica en los medios de comunicación, es estrecha.

Cuando a un detenido se le presenta ante las cámaras de televisión y prensa escrita se genera en el público una percepción errónea del concepto de justicia, del detenido mismo y de la efectividad del Estado para combatir la delincuencia. Esta percepción es violatoria de los derechos humanos del detenido que lo convierten de manera instantánea en culpable del hecho ilícito sin derecho a un proceso penal justo.

Esta percepción, multiplicada por la cantidad de detenidos que se presentan ante los medios de comunicación, genera el imaginario colectivo de la sociedad con respecto a su sistema de justicia. Así, observamos que tan sólo el 8% de los encuestados en el documento de la Setec consideran que los derechos de los imputados son importantes.

¿CUÁLES CONSIDERA QUE SON MÁS IMPORTANTES, LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS O LOS DERECHOS DE LOS ACUSADOS DE HABER COMETIDO UN DELITO?

	VÍCTIMAS	ACUSADOS	IGUAL DE IMPORTANTES	NO SABE / NO CONTESTÓ	TOTAL
Aguascalientes	54	5	39	2	100%
Baja California	63	9	27	1	100%
Baja California sur	62	8	29.5	0.5	100%
Campeche	57	3	39.5	0.5	100%
Chiapas	74	5	18	3	100%
Chihuahua	72	4	23	1	100%
Coahuila	72	10	16	2	100%
Colima	75	3	20	2	100%
Distrito Federal	68	8	23	1	100%
Durango	72	6	20	2	100%
Estado de México	61	4	33	2	100%
Guanajuato	65	3	31	1	100%
Guerrero	70	9	19	2	100%
Hidalgo	49	12	36	3	100%
Jalisco	71	1	26	2	100%
Michoacán	73	5	20	2	100%
Morelos	64	3	28	5	100%
Nayarit	71	2	24	3	100%
Nuevo León	58	3	35	4	100%
Oaxaca	75	12	10	3	100%
Puebla	67	4	27	2	100%
Querétaro	68	4	27	1	100%
Quintana Roo	61	3	34	2	100%
San Luis Potosí	68	5	26	1	100%
Sinaloa	67	5	27	1	100%
Sonora	59	7	32	2	100%
Tabasco	57	3	37	3	100%
Tamaulipas	53	17	24	6	100%
Tlaxcala	56	3	39	2	100%
Veracruz	45	5	44	6	100%
Yucatán	64	7	27	2	100%
Zacatecas	63	8	26	3	100%
NACIONAL	65	8	25	2	100%

Setec, *Percepción del sistema penal, 2012* (setec.org.mx)



La presentación de detenidos ante los medios de comunicación reproduce la concepción de que al imputado no se le deben garantizar sus derechos. El principal derecho que se viola cuando un detenido aparece ante las cámaras es la presunción de inocencia.

Para que la presunción de inocencia sea “derrotada” el ministerio público deberá comprobar la participación del imputado en un hecho ilícito a través de elementos probatorios válidos, no obtenidos mediante violaciones a sus derechos humanos. Sin considerarlo culpable, las actuaciones del ministerio público y la policía deben garantizar estos derechos.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) elaboró en 2012 una recomendación (cdhdf.org.mx) al Estado mexicano para que elimine la presentación de detenidos ante los medios de comunicación y preserve la presunción de inocencia.

La recomendación 3/2012 de la CDHDF comprobó que de 42 detenidos exhibidos ante los medios de comunicación como culpables del delito, 21 fueron liberados por falta de pruebas,

11 continúan sujetos a proceso y 10 fueron condenados. Es decir, la mitad de detenidos o eran inocentes o no hubo elementos probatorios suficientes, mismos a quienes se les violaron sus derechos humanos al exhibirlos.

La CDHDF, entre otros elementos, solicitó al Estado mexicano que diera una disculpa

Porcentaje de libertades concedidas por detenciones ilegales:

0.9%

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Indicadores sobre el derecho a un juicio justo del Poder Judicial del DF. 2012 (hchr.org.mx)

pública, que aclarara la situación jurídica de los detenidos y liberados; además, que desmintiera las acusaciones, borrara de sus archivos los datos de quienes fueron injustamente detenidos, que les reparara el daño y que elaborara una política pública de comunicación social que pueda ser evaluada.

La presentación de detenidos ante los medios de comunicación es una práctica del Estado mexicano violatoria de derechos humanos, la cual justifica al afirmar que agiliza la investigación del delito, misma que los medios de comunicación han adoptado como parte de su agenda noticiosa.

Sin embargo, los datos de Zepeda Lecuona demuestran lo contrario. En los estados en donde la reforma penal ya ha sido implementada, el porcentaje de casos no resueltos por estar en la etapa de investigación es del 50%, lo que significa que por incapacidad del ministerio público y la policía, a la mitad de los procesados se les impide alcanzar una sentencia o resolución de liberación. Esto sucede en mayor medida porque no se tienen los elementos probatorios suficientes para comprobar su culpabilidad.

Así, la violación de los derechos humanos durante la detención sin tener los elementos suficientes de prueba, la solicitud de medidas cautelares (como la prisión preventiva y el arraigo) y el estancamiento de los casos en la etapa de investigación, son las tres etapas del círculo vicioso que comienza cuando se presentan a los detenidos ante los medios de comunicación.

**PORCENTAJE DE ASUNTOS RESUELTOS, ESTADOS MÁS EFICIENTE Y MENOS EFICIENTE CON LA REFORMA (2007-2010).**

	CHIHUAHUA	MORELOS
Total de casos planteados	215 720	87 735
EFFECTIVIDAD	42.2%	13.8%
Asuntos resueltos	91 428	12 107
Resueltos en el Centro de Justicia Alternativa	40%	5.5%
Resueltos en salidas alternas	22%	—
Consignados	32%	1.6%
Declinados	6%	6.7%
Asuntos no resueltos	124 292	75 628
No resueltos en el Centro de Justicia Alternativa	17%	—
En investigación	49%	54%
En archivo temporal	34%	32%

Zepeda Lecuona, Guillermo, Seguimiento del proceso de implementación (2011, Segob-USAID)

TÉCNICAS PARTICIPATIVAS

S E C C I Ó N

4





Las Técnicas Participativas son reflejos reales de la experiencia humana, cotidiana, que tienen como objetivo convertirse en procesos de aprendizaje colectivo. Cada Técnica es una forma distinta de actuar del periodismo, y es participativa porque es una manera de enfrentar el episodio individual vivido y darle un matiz colectivo, de aprendizaje en conjunto, para que genere reflexión entre quienes lo presenciaron.

Cuando se aplican las Técnicas Participativas en el periodismo, la actividad del periodista se convierte en una herramienta democratizadora porque coadyuva a garantizar los derechos de los involucrados en el proceso penal, a garantizar los derechos del gremio periodístico, a convertirse en agentes de rendición de cuentas al Estado, y a transparentar e identificar la impunidad y la corrupción en el sistema de justicia mexicano.

Objetivo: identificar las múltiples interpretaciones que produce un hecho social y orientar la interpretación periodística bajo parámetros de los derechos humanos.

Objetivo participativo: generar debate entre grupos de periodistas y estudiantes de periodismo, para que en la construcción del conocimiento colectivo se genere el acercamiento al sistema penal acusatorio.

Formato: debate entre 3 o más periodistas.

Identificar a los sujetos representados en la imagen y debatir:

- 1 ¿Quiénes son y qué hacen?
- 2 El periodista es testigo profesional y registra lo acontecido con audios, textos y fotografías, ¿cómo plasmar en la nota el derecho a la presunción de inocencia?
- 3 ¿Qué derechos y protecciones procesales involucra la presunción de inocencia?
- 4 ¿Qué elementos del principio de presunción de inocencia se representan en la imagen?
- 5 ¿Qué es la prisión preventiva y en qué casos se utiliza como medida cautelar?
- 6 ¿Por qué es necesario que el periodista dé seguimiento a los casos en que se niega la presunción de inocencia? ¿Qué sucede con quienes están en prisión preventiva?





Cuestiones a resolver:

- 1 ¿Qué hace el periodista y por qué?
- 2 ¿Cómo están vinculados la Constitución mexicana y los Tratados internacionales de derechos humanos con el periodismo y el periodista?
- 3 ¿En qué artículos constitucionales e internacionales está plasmado el principio de presunción de inocencia?



Observa la secuencia de imágenes A-B y debatir:



(A)



(B)

- 1 ¿Qué describen?
- 2 ¿Cómo están relacionadas? ¿Quién es el sujeto que aparece en ambas?
- 3 ¿Qué derechos procesales se violan? ¿Qué derechos humanos se violan? ¿Qué derechos de la información se violan?



- 4 En las imágenes, ¿los sujetos de negro son reales o representaciones? ¿qué significan?
- 5 ¿Cómo se presenta al presunto responsable en la prensa?
¿Hubo editorialización, censura o análisis?
- 6 ¿Qué hacen los dos hombres en la imagen B?
- 7 ¿Cómo se ejerce la libertad de expresión y en qué medida?
- 8 ¿Cómo hacer compatible la libertad de expresión y la presunción de inocencia?
- 9 ¿Qué hacer con el periodismo para que incorpore los principios acusatorios?

Observa la secuencia de imágenes A-B y debatir:



(A)



(B)

- 1 ¿Qué describen?
- 2 ¿Qué significa la presunción de inocencia para cada sujeto representado? ¿Qué sujetos no son visibles pero sí están presentes?
- 3 ¿Por qué la perspectiva de las imágenes es distinta?
- 4 ¿Cuál es la importancia de que el juez acate la presunción de inocencia?
- 5 ¿Cuál es la relación entre la presunción de inocencia y la audiencia pública?



- 6 ¿Cuál es el papel del periodista en una audiencia pública?
- 7 ¿Qué tipo de información periodística se produce en una audiencia pública, y cuál de ella debe ser restringida o protegida? ¿Por qué?
- 8 ¿Cómo valorar las medidas cautelares y los fundamentos que las sustentan?
- 9 Si no se acude a la audiencia pública, ¿qué otras formas tienen las y los periodistas para obtener la información que se produjo en ella?



LEYES NACIONALES E INTERNACIONALES

INTERNACIONAL

Artículo 11° Declaración Universal de los Derechos Humanos

"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad".

Artículo 14° Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU)

"Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley".

Artículo 8° Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (OEA)

"Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

EN MÉXICO

Artículo 20° Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa".

Código Federal de Procedimientos Penales o en el Código Penal Federal.

Aún no ha sido incorporada.

Códigos Estatales de Procedimientos Penales o Códigos Penal Estatales.

Cada Estado es responsable por incorporarla.





F U E N T E S D E C O N S U L T A

1. AUTOR: Guillermo Zepeda Lecuona.
TÍTULO: *Los mitos de la prisión preventiva en México*.
EDITOR: Open Society Justice Initiative.
AÑO: 2005.
INTERNET: www.presunciondeinocencia.org.mx
2. AUTOR: Omar Juárez Fabela.
TÍTULO: *La prisión preventiva en el sistema acusatorio*.
EDITOR: UNAM. Tesis de licenciatura.
AÑO: 2011.
INTERNET: bc.unam.mx
3. AUTOR: Germán Martínez Cisneros.
TÍTULO: *La presunción de inocencia. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos al Sistema Mexicano de Justicia Penal*.
EDITOR: Consejo de la Judicatura Federal.
AÑO: 2009.
INTERNET: www.ijf.cjf.gob.mx/publica
4. AUTOR: Margarita María Guerra y Tejada.
TÍTULO: *El principio de presunción de inocencia y sus consecuencias legales*.
EDITOR: UNAM. Tesis de doctorado.
AÑO: 2009.
INTERNET: bc.unam.mx
5. AUTOR: Marco Lara Klahr.
TÍTULO: *No más "pagadores". Guía de periodismo sobre presunción de inocencia y reforma del sistema de justicia penal*.
EDITORES: Artículo 19/OSJI/Embajada Británica en México.
AÑO: 2011.
INTERNET: www.presunciondeinocencia.org.mx
6. AUTOR: Salvador Castañeda Castrejón.
TÍTULO: *Aplicación del principio de presunción de inocencia, erradicando la prisión preventiva*.
EDITOR: UNAM. Tesis de licenciatura.
AÑO: 2009.
INTERNET: bc.unam.mx
7. AUTOR: Varios autores.
TÍTULO: *Retos de la reforma penal: equilibrando la presunción de inocencia y la seguridad pública*.
EDITORES: Renace/Egap/Open Society Justice Iniciative.
AÑO: 2009.
8. AUTOR: Setec.
TÍTULO: *Percepción del sistema de justicia penal en México*.
EDITOR: Setec/Segob.
AÑO: 2012.
INTERNET: www.setec.gob.mx



ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

■ **Amedi**

AMEDI lucha por la promoción del ejercicio pleno del derecho a la información y la libertad de expresión en un marco plural que fomente la conformación de una opinión pública informada.

www.amedi.org.mx
amedi.nacional@gmail.com
52 07 80 50

■ **Artículo 19**

Trabaja para que todas las personas del mundo puedan expresarse libremente, tener acceso a la información y disfrutar de la libertad de prensa.

www.articulo19.org
contacto@articulo19.org
55 -1054 6500

■ **Fundar**

Es una institución plural, independiente, sin afiliación partidista y horizontal que busca avanzar hacia la democracia sustantiva. Fundar se dedica a la incidencia y monitoreo de políticas e instituciones públicas por medio de la investigación aplicada, la reflexión crítica y propositiva, la experimentación y la vinculación con actores civiles, sociales y gubernamentales.

<http://fundar.org.mx>
fundar@fundar.org

■ **Renace**

Defender personas inocentes de bajos recursos económicos injustamente procesadas, apoyar la libertad responsable de quienes han sido acusados de cometer un delito menor por primera vez para lograr su reintegración social y promover el respeto al debido proceso.

www.renace.org.mx